

AUTO No. 04569

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 531 de 2010 que derogó por el artículo 33 el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2010ER55496 del 12 de Octubre de 2010**, el **CONSORCIO CONEXIÓN 2010**, con NIT. 900.327.367-7, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de treinta individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Boyacá con Calle 13, localidad (9), en esta Ciudad, para aprovechamiento forestal.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día 9 de diciembre de 2010, emitió el **Concepto Técnico No. 2011GTS158 del 21 de enero de 2011**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de: tres (3) Cajeto, tres (3) Jazmín de Cabo, dieciséis (16) Acacia Negra, un (1) Holly Espinoso, un (1) Falso Pimiento, siete (7) Acacia Japonesa, un (1) Sauco, ubicados en espacio público en la Avenida Boyacá con Calle 13, localidad (9), en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal consignando por Compensación la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.809.048)**, equivalentes a un total de **54 IVP(s)** y **14.58 SMMLV**

AUTO No. 04569

(al año 2010) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.900)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 , el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto No. 2261 el 30 de mayo de 2011**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor de **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB**, con NIT. 899.999.094, por intermedio de su Representante Legal **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.080.742, o a quien haga sus veces, en la Calle 24 No. 37-15 de Bogotá, Distrito Capital, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que dicho Auto fue notificado personalmente a la señora DENNY HEVESY RODRIGUEZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.778.357 de Monquirá, en su calidad de Autorizada y Jefe de Oficina Jurídica (folio 83-85), el día 01 de junio de 2011.

Que La Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 3122 del 30 de mayo de 2011**, autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB**, con NIT. 899.999.094-1, por intermedio de su Representada Legalmente, el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.080.742, o por quien haga sus veces, para efectuar la Tala de 32 individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) Cajeto, tres (3) Jazmín de Cabo, dieciséis (16) Acacia Negra, un (1) Holly Espinoso, un (1) Falso Pimiento, siete (7) Acacia Japonesa, un (1) Sauco, ubicados en espacio público en la Avenida Boyacá con Calle 13, localidad (9), en esta Ciudad.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora DENNY HEVESY RODRIGUEZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.778.357 de Monquirá, en su calidad Autorizada y de Jefe de Oficina Jurídica, el día 1 de junio de 2011 y cobró ejecutoria el 9 de junio de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de seguimiento el día 19 de julio de 2013 y mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 7054 del 23 de septiembre de 2013**, verificó la Tala de 32 individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en la Avenida Boyacá con Calle 13 y en cuanto el

AUTO No. 04569

pago por concepto de Evaluación y Seguimiento y Compensación reposan en el expediente.

Que dando el trámite correspondiente, la Secretaria Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-505**, y en las bases de la Subdirección Financiera, encontrando que a folio 12 reposa copia del recibo de pago No. 790067, por concepto de Evaluación y Seguimiento, el día 12/10/2010, por un valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.900)** y por concepto de Compensación a folio 92 obra documento de la Secretaría Distrital de Hacienda, Sistema de Operación y gestión de Tesorería, Detalle Diario de Ingresos del 14 de septiembre de 2011 donde indica que mediante recibo de pago No. 377051 del 14/09/2011 se pagó por este concepto la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.809.048)**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

AUTO No. 04569

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2011-505**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría

AUTO No. 04569

Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-505**, en materia de autorización a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, solicitado para aprovechamiento forestal.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2011-505** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien a sus veces, en la Avenida Calle 24 No.37-15m Centro Nariño del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04569

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE SDA-03-2011-505

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/07/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/10/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

DIEGO ANDRES CHAPARRO RAMIREZ	C.C: 1020731889	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1230 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/10/2015
-------------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------